

10

En la causa criminal q. inicio D.<sup>a</sup> Josefa Daroe y Noxeno contra Juan Rodriguez e carta mestero de un hurto echo en la Tienda de la traxia e Deonicio Chavez e un faldellin e Texciopelo fongo a Francisca con Vandera e Lama e Oro, y despues se ha seguido e oficio q. sepa racion e D.<sup>a</sup> Josefa: Vista en esta R.<sup>a</sup> Sala con lo provado y alegado p. Man paster. El Sr. Fiscal y Pedro Angulo Fortocarrero. Pro. defensor e Dho. Rey fia.

Callamos atento a los autos y meritos a la expresada causa y a lo que de ella resulta que devemos e condenar y condenamos al Dho. Rey Juan Rodriguez a la restitucion del citado faldellin e fongo con su Vandera e Lama y demas adios perteneciente a la enunciada D.<sup>a</sup> Josefa, o a su hija D.<sup>a</sup> Rosalia Duena, y en su defecto a la paga del legitimo valor, y asi mismo en un año e servicio en las Reales obras del Presi. de el Callao a racion y sin sueldo, y en las costas de esta causa: Y por esta nra. Sentencia definitiva <sup>te do</sup> asi lo pronunciamos mandamos y firmamos en grado de villa.

Man. Arce

Joseph Carrera  
Cruz

Nicolas Velez  
de Guano y Suerun

Joseph Perabot

2344



misc-0344

Dieron, y pronunciaron esta sentencia los Señores Governador,  
y Alcaldes del crimen de esta R. Aud.<sup>a</sup> que en ella firmaron sus  
nombres, y la publicó dicho Señor Governador D. Manuel de Arce  
dando en la pública que hicieron en los Reyes del Perú a once  
de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres años, sien-  
do Jueces el D. D. Juan Ant.<sup>o</sup> Crace, y Pedro de Mendez  
Wendelz Relatores, con Josef Cuellan Portero de que yo el  
Ed. de Camana certifico =

Miguel de Gusquioga

En esta ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años. Yo el Ed. de Camana estando en la Real Audiencia de esta Corte notificué a mi de parte de la Real Audiencia al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Procurador de esta Real Audiencia, que certifico =

Miguel de Gusquioga

En Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años. Yo el Ed. de Camana estando en la Real Audiencia de esta Corte notificué a mi de parte de la Real Audiencia al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Procurador de esta Real Audiencia, que certifico =

Miguel de Gusquioga

Yo el Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia certifico =

Miguel de Gusquioga

RA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

UN REA